



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

27 SIN  
05-07-1188  
ZF

AUTO N° 1942

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la resolución 1888 de 2003, el Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 959 de 2000.

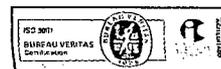
### CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Que, mediante Concepto Técnico 03491 del 22 de Febrero de 2010, la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **Permoda S.A.**, Nit No. 860516806-5, obrando en calidad de propietario y/o representante legal el señor Ruben Gustavo Cruz Chavez, ubicado en la CI 19 A N° 69 B - 46, del Barrio Franco, de la localidad de Fontibon, se estableció lo siguiente:

- *"El usuario genera descarga de aguas residuales industriales sin el respectivo permiso de vertimientos, adicionalmente el vertimiento se realiza a la red de alcantarillado pluvial del distrito, incumpliendo los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 3957 de 2009 para los parámetros de cobre Total, pH, sólidos sedimentables y temperatura, según el control de efluentes realizado por la EAAB ESP (Convenio interadministrativo 020 de 2008).*
- *También se evidencio que en el momento de la visita se encontraba descargando sus aguas residuales industriales sin previo tratamiento y sin el respectivo permiso de vertimientos. Además incumple el Requerimiento 2007EE32531, por cuanto no ha remitido la documentación a la fecha de elaboración de este documento.*
- *El usuario genera residuos peligrosos en desarrollo de sus actividades operativas y administrativas, tales como envases vacíos de sustancias químicas, material textil contaminado*

**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1942

*con solventes, aceites usados y otros, aceites usados, luminarias, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, entre otros, por lo tanto deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador, establecidas en el artículo 10 del decreto 4741 de 2005".*

Que concluye el Concepto Técnico No. 03491 del 22 de Febrero de 2010 en señalando que:

Existe por parte del usuario, "incumplimiento del artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, por cuanto se estableció mediante pruebas con trazadores la presencia de una conexión errada de aguas residuales a la red pluvial oficial, la cual incumplió los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 3957 de 2009 para los parámetros de cobre total, pH, sólidos sedimentables y temperatura, según el control de efluentes realizado por la EAAB ESP (Convenio interadministrativo 020 de 2008). Adicionalmente se solicita la aplicación de la ley 1333 de 2009, por cuanto el usuario genera descargas industriales con sustancias de interés sanitario y no ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos.

En cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 "Por lo cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público del Distrito Capital", el cual menciona:

**"Vertimientos no permitidos.** Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de las aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de acuerdo con lo estipulado la Constitución Nacional en los artículos 8º, 79 y 80, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

*Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1942

*Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.*

*Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.*

*Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, que en dicho caso sería de suspensión de actividades que generan vertimientos por actividades generadas por actividades industriales, mas específicamente por el no registro de sus vertimientos, concediéndosele al establecimiento comercial denominado **Permoda S.A.**, en cabeza de su representante legal, el termino de 60 días calendarios, contados a partir de la notificación de dicha resolución, para hacer el respectivo informe y registro ante la entidad.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el establecimiento comercial denominado **Permoda S.A.**, en su calidad de propietario y responsable de la explotación de la industria de tintorería de prendas, tejeduría y terminados, efectuó omisión a la resolución 1074 de 1997, en la que se solicitó expresamente "...quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este departamento" en la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento comercial denominado **Permoda S.A.**,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1942

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el establecimiento comercial denominado **Permoda S.A.**, identificado con el Nit No. 860516806-5, ubicado en Cl 19 A Nº 69 B - 46, del Barrio Franco, de la localidad de Fontibon, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al señor (a) Ruben Gustavo Cruz Chavez, quien obra en calidad de representante legal y/o propietario, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **Permoda S.A.**, identificado con el Nit No. 860516806-5, ubicado en la Cl 19 A Nº 69 B - 46, del Barrio Franco, de la localidad de Fontibon, de ésta ciudad.

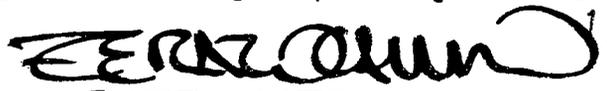
**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

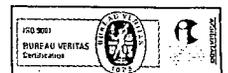
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

 15 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental.

Proyectó: P.A. Hernández García  
Revisó: Álvaro Venegas V.  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila  
Exp: DM - 05 -07 11888  
C.T. 03491 del 22-02-2010  
Radicados: 2010ER28966 DEL 23/06/09





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 19 ABR 2010 ( ) días del mes de  
del año (20 ) se notifica personalmente el  
contenido de AUTO 1942 MAR. 15/10 al señor (a)  
CARLOS A. PELENDEZ C en su calidad  
de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.041.577 e  
BOGOTÁ, T.P. No. 171657 del C.S.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

**EL NOTIFICADO:**

Dirección: Co. 60 # 11-00 Int 2  
Teléfono (s): 4190066

**QUIEN NOTIFICA:**

*Rafael*

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 20 ABR 2010 ( ) del mes de  
del año (200 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Firma]*

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

